



RESOLUCION No. 035 DE ENERO 16 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ESTUDIO PREVIO, EL AVISO Y EL SORTEO EFECTUADO EN EL PROCESO DE INVITACION SIMPLIFICADA No. 002 DE 2019

EL GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO "EPQ S.A. E.S.P.", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y;

CONSIDERANDO

Que Empresas Públicas del Quindío - EPQ S.A E.S.P., es una entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, organizada como sociedad anónima entre entidades de derecho público, clasificada como empresa de servicios públicos oficial de conformidad con el numeral 14.5 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Que el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, señala que las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que en concordancia, el Decreto Nacional 111 de 1996, dispone en su artículo 5º que las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que en este sentido, a EPQ S.A. E.S.P., le es aplicable lo previsto en el Decreto 115 de 1996 "Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras."

Que en la Subgerencia de Gas y Nuevos Negocios recae la operación de cuatro propanoductos, por parte de Empresas Públicas del Quindío S.A E.S.P, del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS PARA LOS MUNICIPIOS CORDILLERANOS, CÓRDOBA, BUENAVISTA, PIJAO Y GÉNOVA".

Que el Ministerio de Minas y Energía, ha expedido una serie de resoluciones, encaminadas a dar seguridad al usuario en lo que respecta a la instalación de tanques de almacenamiento G.L.P. para el servicio domiciliario de gas por redes.

Que conforme a los diseños y estructuras determinados en el Contrato de Consultoría 001 del 2017, se requería contratar la ejecución de obras complementarias.

Que con fundamento en la necesidad identificada, se procedió a la elaboración de los respectivos estudios previos que soportan la convocatoria efectuada a través del aviso de convocatoria No. 002 de 2019, publicado el día dos (02) de Enero de 2019.

Que en el marco del aviso publicado, se realizaron 17 inscripciones entre personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales.

Que vencido el término para realizar las manifestaciones de interés en participar del proceso, se realizó el respectivo sorteo el día tres (03) de Enero de 2019, producto del cual resultaron favorecidos los ingenieros JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO y JORGE ALFONSO VANEGAS QUINTIN.

RESOLUCION No. 035 DE ENERO 16 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ESTUDIO PREVIO, EL AVISO Y EL SORTEO EFECTUADO EN EL PROCESO DE INVITACION SIMPLIFICADA No. 002 DE 2019

Que la Gerencia General siempre ha procedido de buena fe y con el objetivo primario de garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, así como la salvaguarda de los intereses de Empresas Públicas del Quindío S.A. (E.S.P.), y de las demás intervinientes, esto es, personas jurídicas y naturales, consorcios o uniones temporales que intervengan en los procesos contractuales.

Que en tratándose de recursos provenientes de regalías, estos se disponen con un plazo de ejecución, por bienios, donde justamente se evidencia el error de interpretación, según el cual, el bienio expiraba el 31 de diciembre de 2018 y no el 31 de diciembre de 2019, debiéndose realizar las respectivas adiciones.

Que una vez evidenciada la situación, y en aras de los principios de transparencia, equidad, legalidad y debido proceso, la misma fue expuesta a las personas escogidas en el sorteo, quienes manifestaron expresamente y mediante escrito, el consentimiento para revocar.

Que el artículo 93 del CPACA, trae las causales de revocación, así:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que en esas condiciones resulta conveniente revocar el estudio previo, el aviso y el sorteo efectuado en el proceso de INVITACION SIMPLIFICADA No. 002 DE 2019.

En mérito de lo expuesto este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el estudio previo, el aviso y el sorteo efectuado en el proceso de INVITACION SIMPLIFICADA No. 002 DE 2019.

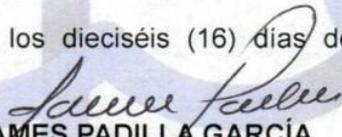
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores JHON JAIRO SANDOVAL GALINDO y JORGE ALFONSO VANEGAS QUINTIN.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación por tratarse de un acto de contenido particular y contarse con el consentimiento expreso para la revocatoria.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019).


JAMES PADILLA GARCÍA
Gerente General

Empresas Públicas del Quindío – EPQ S.A. E.S.P.

Proyectó, revisó y aprobó: Lina María Mesa Moncada – Secretaria General
Revisó: Lina Marcela Grisales Gómez – Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó: Sandra Milena Manrique Solarte – Subgerente de Gas y Nuevos Negocios